

edictos del Ayuntamiento de Santillana del Mar y en el Boletín Oficial de Cantabria el citado acuerdo que a continuación se transcribe:

(...)

III. Modificación del sistema de actuación y delimitación de U.A. previstas en el PGOU.

Aprobación definitiva de modificación del sistema de actuación y delimitación de la U.A. Q1A5 «El Solar», en Queveda, promovido por «Arco de Santillana, S. L.»

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía, de fecha 3/04/07, la modificación del sistema de actuación de la U.A. Q1A5 «El Solar», en Queveda, pasando de cooperación a compensación, así como la delimitación de la misma, constituida por las parcelas de referencia catastral 39076A008001030000BD, 39076A008001030001ZF, 39076A012000030000BQ, 39076A012000130000BK, 39076A012000130001ZL, 000406800VP10C0001AW, promovido por «Arco de Santillana, S. L.», con C.I.F. B39612981 y domicilio a efectos de notificación en calle San José, número 14, 2º C, de Torrelavega, al ser el propietario mayoritario de las parcelas incluidas en la U.A., en un porcentaje del 66,46%, siendo el resto de propietarios: Doña Mercedes Gómez Rodríguez (22,15%), don Carlos Martínez Fernández (6,18%), S.A.T. Ventisca (3,23%) y don Manuel Caballero González (1,97%).

Teniendo vinculada citada U.A. una cesión exterior de 1.572 m2, para dotaciones locales, sin delimitar por el PGOU.

Sometido a información pública el expediente, por plazo de veinte días, en el BOC número 94, de fecha 16 de mayo de 2007, y notificado personalmente a los propietarios afectados, comprendidos en el ámbito de la U.A., sin que se haya presentado ninguna alegación a la conclusión del plazo.

Informado favorablemente por el arquitecto municipal.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos:

\* 2.2.2 del PGOU., que establece la posibilidad de modificar el sistema de actuación con arreglo al procedimiento establecido en la ley para la modificación de las U.A.

\* 148,2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que establece que la modificación justificada del sistema elegido se tramitará con arreglo al procedimiento previsto para la delimitación de las U.A.

\* 121 de la mencionada Ley, que establece el procedimiento para la delimitación de las U.A.; permite la existencia de U.A. discontinuas y atribuye a la Alcaldía la delimitación de las mismas, y una vez deliberado el asunto por la Junta de Gobierno, por la presente vengo a resolver:

1º.-Aprobar DEFINITIVAMENTE la modificación del sistema de actuación de la U.A. Q1A5 «El Solar», en Queveda, pasando de cooperación a compensación, así como la delimitación de la misma, constituida por las parcelas de referencia catastral 39076A008001030000BD, 39076A008001030001ZF, 39076A012000030000BQ, 39076A012000130000BK, 39076A012000130001ZL, 000406800VP10C0001AW, promovido por «Arco de Santillana, S. L.», al ser el propietario mayoritario de las parcelas incluidas en la U.A. en un porcentaje del 66,46%, siendo el resto de propietarios: Mercedes Gómez Rodríguez (22,15%), Carlos Martínez Fernández (6,18%), S.A.T. Ventisca (3,23%) y Manuel Caballero González (1,97%).

2º.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.C. y notificarle al promotor y al resto de interesados comprendidos en el ámbito de la U.A., con señalamiento de los recursos procedentes.

.....

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que contra el mismo podrá interponer los recursos siguientes:

Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de esa resolución; siendo, igualmente, de un mes el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa del mismo, operando el silencio administrativo, con carácter desestimatorio, de no resolverse en el plazo indicado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente del ámbito de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, o al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta, por haber transcurrido un mes sin notificar la resolución del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente

Santillana del Mar, 26 de febrero de 2008.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

08/2945

## AYUNTAMIENTO DE SOBA

*Información pública de solicitud de autorización y licencia para construcción de estabulación para vacuno de leche en San Juan de Soba.*

Por don Hermenegildo Sainz Lastra con DNI número 72026974-J y domicilio a efectos de notificaciones en barrio San Juan s/n, 39806 Soba (Cantabria), actuando en nombre y representación de «Campo Las Flores, S. C.» con CIF G-39669239, se ha solicitado autorización y licencia para «Construcción de estabulación para vacuno de leche en San Juan de Soba, en suelo rústico (parcela 7 del polígono 52).

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116. 1 b) de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, aplicable a este suelo en virtud de la disposición transitoria 2ª. 5 de dicha Ley. Durante dicho plazo podrán formularse alegaciones por quienes se consideren afectados de algún modo por dicha construcción.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado durante el horario de oficinas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soba, 15 de febrero de 2008.—El alcalde, Julián Fuentecilla García.

08/2685

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Industria

*Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción de instalación eléctrica de alta tensión sometida a Evaluación de Impacto Ambiental y de declaración de su utilidad pública. Expediente AT-402-06.*

La Empresa «Electra de Viesgo Distribución, S.L.», con domicilio social en la calle El Medio número 12 de San-

tander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, la autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

«Línea eléctrica aérea a 55 kV (doble circuito) entrada y salida de L/Cabezón-San Vicente en subestación Labarces».

En cumplimiento de los trámites que establece el artículo 31 del Decreto 50/1991, de 29 de abril (BOC del 14 de mayo de 1991), de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, y del artículo 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero (BOC de 29 de enero de 2003), la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el BOC, número 32, de 14 de febrero de 2007, en el Boletín Oficial del Estado, número 146, de 19 de junio de 2007, y en el periódico «El Diario Montañés», de 22 de febrero de 2007.

Paralelamente al trámite de información pública, se han practicado las notificaciones individuales a los titulares afectados por la instalación eléctrica de referencia para que puedan formular las alegaciones procedentes así como al Ayuntamiento de Valdáliga.

En fase de información pública han presentado alegaciones, don Antonio Rodríguez García el 1 de febrero de 2007 y «Cresmartin, S. A.» el 1 de marzo de 2007.

Examinadas dichas alegaciones y las contestaciones emitidas por «Electra de Viesgo Distribución, S. L.», se comprueba que:

- Se aporta contrato de constitución de servidumbre de paso a favor de «Electra de Viesgo Distribución, S. L.», concedido por don José Rodríguez García, titular de la finca número 6, polígono 21, parcela 24, de doña Teresa González Mijares, titular de la finca número 9, polígono 21, parcela 281, y de la Junta Vecinal de Labarces, titular de la finca número 12, polígono 20, parcela 284.

- En lo que se refiere a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración se deberá tener en cuenta en la oportuna fase procedimental.

En conclusión, las alegaciones formuladas por los titulares de las fincas afectadas no son atendibles al quedar desvirtuadas por las manifestaciones vertidas por la peticionaria, por lo que procede continuar la tramitación del expediente que nos ocupa.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 54/1997, en el título VII del Real Decreto 1.955/2000, en el Decreto 6/2003, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1.903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria.

Visto el informe favorable del Servicio de Energía, resuelvo:

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución y autorizar a la empresa «Electra de Viesgo Distribución, S. L.», la construcción de la instalación eléctrica «Línea eléctrica aérea a 55 kV (doble circuito) entrada y salida de L/Cabezón-San Vicente en subestación Labarces» con las características técnicas siguientes:

Tensión: 55 kV.

Longitud: 636 metros.

Circuitos: 2.

Conductor: Al-Ac tipo HAWK (LA-280).

Origen: Subestación de Labarces.

Final: Línea Cabezón-San Vicente.

Situación: Término municipal de Valdáliga.

Con arreglo a las condiciones que siguen:

Primera: La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

Tercera: Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Sexta: El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión del acta de puesta en servicio.

Séptima: El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos, en su caso, por los organismos afectados.

Octava: La instalación se ejecutará en un plazo de seis meses, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

Novena: Para la puesta en servicio de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el artículo 14 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

Décima: Para la ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá cumplir las condiciones de medidas correctoras de impacto que se recogen en el Informe de Impacto Ambiental presentado por el promotor y las establecidas en la Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria de fecha 28 de febrero de 2007, formulada por la Dirección General de Medio Ambiente (expediente 1933. anexo: II.2.2), y que son las siguientes:

MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS POR EL PROMOTOR.

Protección de la fauna.

- Por las características del trazado propuesto de las líneas eléctricas, su longitud y sus características técnicas, no se esperan impactos sobre la avifauna de la zona. En el hipotético caso que se produzcan se tomarán las siguientes medidas:

1- Si los incidentes se producen por electrocución será necesario el aislamiento del cable conductor desde el armado del apoyo hasta una distancia suficiente para evitar estos accidentes.

2- Si los incidentes son colisiones con el apoyo, los cables conductores o de tierra, se deberán señalar o resaltar los mismos, mediante objetos, pinturas, u otros mecanismos que faciliten su visión en condiciones de poca visibilidad como niebla o humos.

Medidas de protección del paisaje y restauración.

- En todas las obras y maniobras a realizar para desarrollar el proyecto se debe evitar dejar escombros, desperdicios u otro tipo de materiales no presentes en la zona antes del inicio de los trabajos; procediendo una vez concluidas a su traslado a un vertedero de los materiales de desecho que no hayan sido reutilizados.

- Se evitará la alteración de los caminos, pistas o cercados actuales, si se producen alteraciones en los mismos durante la fase de construcción, deberán ser restaurados a su estado original.

- Si se producen pérdidas o vertidos de hormigón serán tratados como escombros y siendo depositados en lugares adecuados como vertederos o lugares autorizados.

- Todos los residuos generados durante la fase de construcción de la Subestación deberán estar catalogados, separados y debidamente almacenados para su posterior entrega a un gestor autorizado en el caso de que no sean reutilizados en la propia obra.

- Los estériles procedentes de las labores de explanación y movimiento de tierras serán reutilizados en la propia obra para rellenos y nivelaciones. Los excedentes serán trasladados a un vertedero controlado.

- Es recomendable que los acabados y pinturas del nuevo edificio estén en concordancia con los elementos de su entorno con el objetivo de facilitar su integración en el mismo.

- Se recomienda la revegetación con especies vegetales de la misma serie de vegetación de la zona o en su defecto de especies de alto grado de cobertura y apantallamiento, del perímetro exterior de la nueva Subestación para facilitar su integración en el entorno y la reducción de ruidos.

#### Medidas de protección del sistema hidrológico.

- Durante las fases de construcción y montaje se evitarán las pérdidas de aceite hidráulico o lubricante de la maquinaria para que no se produzca una contaminación de suelos o aguas superficiales. Si se producen vertidos accidentales estos deberán ser retirados y almacenados en recipientes o depósitos estancos para su gestión por empresas autorizadas.

- Los cambios de aceites y operaciones de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en lugares debidamente autorizados, nunca en la propia obra.

- Se garantizará la existencia y buen funcionamiento de un sistema de captación y almacenamiento de posibles fugas de aceite refrigerante de los transformadores. Este sistema será estanco y completamente independiente del utilizado para la canalización de agua de lluvia con el objeto de evitar vertidos al exterior.

- Los acopios de materiales de construcción deberán estar debidamente protegidos para evitar arrastres por lluvias.

#### Medidas de protección de la atmósfera.

- Toda la maquinaria a emplear deberá estar dentro de los márgenes permitidos de emisión de ruidos y de gases contaminantes procedentes de los motores.

- Durante la fase de construcción, para evitar la emisión de polvo a la atmósfera se procederá cuando las condiciones ambientales sean de sequedad prolongada, a la aplicación de riegos o métodos similares.

#### Medidas de protección de los bienes culturales y arqueológicos.

- Si durante cualquier fase de la realización del proyecto aparecieran indicios de restos arqueológicos se detendrán los trabajos en la zona afectada y se comunicará al departamento correspondiente de la Consejería de Cultura para su evaluación de acuerdo con lo establecido en artículo 84 de la Ley de Cantabria 11/1998 del 13 de octubre sobre Patrimonio Cultural de Cantabria.

### MEDIDAS CORRECTORAS COMPLEMENTARIAS

#### Protección del sistema hidrogeológico.

Se garantizará la no contaminación de capas freáticas y cauces de aguas superficiales por contaminación procedente del desarrollo del proyecto.

La ocupación de nuevos terrenos será la mínima técnicamente posible, asegurándose que los materiales empleados en rellenos sean de la misma zona o, de ser esto imposible, estériles evitándose así la introducción de especies no deseadas.

Se deberá acondicionar un área segura para el depósito de áridos. Área que deberá asegurar que no se produzcan ni arrastres por la lluvia ni vertidos accidentales de áridos.

#### Gestión de residuos.

La gestión de los aceites, combustibles y lubricantes se regulará según lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/86, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/97, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/86, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante real decreto 833/88, de 20 de julio.

Los residuos y materiales de obras sobrantes de la ejecución deberán ser retirados de la zona y llevados a lugar apropiado autorizado.

#### Protección contra el ruido.

Al objeto de evitar niveles indeseables de contaminación acústica, se deberán mantener en condiciones óptimas los sistemas de escape de la maquinaria y vehículos dotados de motor de combustión y demás elementos susceptibles de crear perturbaciones sonoras no deseadas.

#### Protección del paisaje y la diversidad.

Como medida compensatoria a la ejecución del proyecto se procederá al tratamiento, eliminación y retirada de los ejemplares completos (incluido el cepellón) de especies alóctonas de claro carácter invasor (como es el caso de Cortaderia Selloane).

Inmediatamente después de la retirada de los restos vegetales anteriores se procederá a la cubrición de la zona con tierra vegetal y a la aplicación de una hidrosiembra de prateses propias del entorno fluvial, con el fin de evitar posteriores reubicaciones de especies no deseadas.

El control de vegetación alóctona deberá realizarse de forma simultánea y no posterior al desarrollo de las obras, debiendo la contrata asumir su correcta ejecución. Así mismo, la posterior hidrosiembra se llevará a cabo inmediatamente concluida la fase de obras. Para garantizar esto Electra de Viesgo determinará un responsable del seguimiento ambiental de la obra.

En lo referente a las nuevas líneas a construir, de forma general y sin perjuicio de la normativa técnica y de seguridad que establezcan los Reglamentos y demás normativa concordante o complementaria, les serán de aplicación los criterios siguientes:

#### 1.- Elementos prohibidos:

a) Con carácter general, queda prohibido el uso de aisladores rígidos, debiendo construirse las líneas con aisladores de cadena, con excepción hecha de los utilizados en apoyos aislantes (fibra de vidrio, crucetas aislantes, o futuros materiales que garanticen la ausencia de riesgo).

b) Se prohíbe la instalación de puentes flojos no aislados por encima de los travesaños o de las cabeceras de los apoyos.

c) Queda prohibida la instalación de seccionadores (unipolares o monomando) e interruptores en intemperie, en posición horizontal, por encima de los travesaños o cabeceras de los apoyos, en líneas de 3ª categoría.

d) Los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores, de derivación, anclaje, fin de línea, se diseñarán de forma que se evite en lo posible sobrepasar con elementos de tensión los travesaños o cabeceras de los apoyos. En cualquier caso, se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos de tensión o cualquier otra medida correctora para evitar la electrocución de las aves.

#### 2.- Características técnicas de los elementos del tendido eléctrico.

a) Los apoyos de alineación tendrán que cumplir las siguientes distancias mínimas de seguridad:

- Entre cada conductor y las zonas de posada sobre las crucetas o la cabecera del apoyo: 0,75 m.

- Entre conductores no aislados: 1,50 m.

b) En apoyos de anclaje, fin de línea y, en general, aquellos con aisladores de cadenas en posición horizontal, deberán tener una distancia mínima de seguridad entre la zona de posada y el punto más próximo en tensión de 0,70 m.

c) Los apoyos de alineación serán preferentemente del tipo bóveda o tresbolillo. En apoyos de tipo bóveda deberá existir una distancia mínima de seguridad de 0,70 m. entre cualquier elemento en tensión de la fase central y la base de la bóveda.

d) En cualquier caso, cuando atraviesen por Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) o espacios naturales protegidos, se señalarán visualmente los cables de tierra y/o los conductores. A tal efecto, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza determinará, si es el caso, en su informe vinculante, los tramos a señalar y el tipo de señalización a utilizar.

e) En los tendidos de nueva construcción se prohíbe la utilización del sistema de «farolillo» para la suspensión de los puentes flojos no aislados. En las correcciones de tendidos ya instalados los farolillos deberán mantener los puentes flojos en posición lateral, sustentando siempre el conductor en un plano inferior a la cabecera del apoyo.

#### Protección del patrimonio arqueológico.

Se debe establecer seguimiento arqueológico que deberá ser efectuado por técnico superior arqueológico debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/98, de 13 de octubre, de patrimonio cultural de Cantabria.

Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el comienzo de las obras proyectadas.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Informe de Impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que establecerá si procede la aplicación de nuevas medidas correctoras.

El incumplimiento o trasgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto mediante la presente Estimación Ambiental, derivará, según lo expuesto por el artículo 35 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, en la suspensión de su ejecución a requerimiento del órgano administrativo de Medio Ambiente competente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras Administraciones u Organismos.

Segundo.- Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 4 de febrero de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/2111

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Industria

*Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción de instalación eléctrica de alta tensión y de declaración de su utilidad pública. Expediente AT-193-07.*

La Empresa «Electra de Viesgo Distribución, S. L.», con domicilio social en la calle Medio, 12 de Santander, ha

solicitado ante la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, la autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

«CR Cordero y sus LMTS».

En cumplimiento de los trámites que establece el artículo 10 del Decreto 6/2003, la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el BOC, número 163, de 22 de agosto de 2007 en el BOE, número 219, de 12 de septiembre de 2007, y en el periódico «El Diario Montañés», de 28 de agosto de 2007.

Paralelamente al trámite de información pública, se ha practicado la notificación individual al titular afectado, para que pueda formular las alegaciones procedentes.

En la fase de información pública no se formularon alegaciones.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 54/1997, en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, en el Decreto 6/2003, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria.

Visto el informe favorable del Servicio de Energía, resuelvo:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de ejecución y autorizar a la empresa «Electra de Viesgo Distribución, S. L.», la construcción de la instalación eléctrica «CR Cordero y sus LMTS», con las características técnicas siguientes:

- LMTS CR CORDERO A LÍNEA AÉREA EL BOSQUE:

Tensión: 12/20 kv.

Longitud de la línea: 29 metros.

Número de circuitos: 1.

Tipo: RHZ-1.

Sección: 1x240 mm cuadrados Al.

Origen de la línea: CR Cordero (proyectado).

Final de la línea: Apoyo metálico AV-22613 (existente).

- LMTS CR CORDERO A LÍNEA AÉREA CUBAS:

Tensión: 12/20 kv.

Longitud de la línea: 29 metros.

Número de circuitos: 1.

Tipo: RHZ-1.

Sección: 1x240 mm cuadrados Al.

Origen de la línea: CR Cordero (proyectado).

Final de la línea: Apoyo metálico AV-22613 (existente).

- LMTS CR CORDERO A LÍNEA AÉREA AGÜERO:

Tensión: 12/20 kv.

Longitud de la línea: 29 metros.

Número de circuitos: 1.

Tipo: RHZ-1.

Sección: 1x240 mm cuadrados Al.

Origen de la línea: CR Cordero (proyectado).

Final de la línea: Apoyo metálico AV-22613 (existente).

- CENTRO DE REPARTO:

Denominación: CR Cordero.

Aislamiento: 24 kv.

Tensión: 12 kv.

Tipo: Edificio prefabricado de hormigón panelable.

Celdas de línea: 3 modulares motorizadas prefabricadas.

Situación: Villaverde de Pontones, término municipal de Ribamontán al Monte.

Con arreglo a las condiciones que siguen:

Primera: La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.